

**DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA EL CANGREJO DE RÍO COMÚN (*AUSTROPOTAMOBIOUS PALLIPES*), Y SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN.**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, en reunión celebrada el 30 de junio del 2003, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de Marzo, aprobó el siguiente

**DICTAMEN**

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, para su revisión y estudio, el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), y se aprueba el Plan de Recuperación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificada por la Ley 40/1997 y por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, dispone en su artículo 31, apartados 4 y 6, que la catalogación de una especie en la categoría de “*en peligro de extinción*”, como es el caso de *Austropotamobius pallipes*, exige la elaboración por las Comunidades Autónomas de un Plan de Recuperación.

En este Plan se contempla el estudio de la situación actual de la especie, fijando los objetivos a alcanzar, el mantenimiento de las reducidas poblaciones y la puesta a punto de técnicas de reforzamiento de poblaciones o de reintroducción por si fueran necesarias, y determinando las directrices y actuaciones para lograrlos. Estos planes se definen en los decretos como instrumentos dinámicos, previendo los mecanismos necesarios para valorar el cumplimiento de los objetivos mediante el seguimiento de su eficacia y la revisión periódica de los resultados.

Tras el estudio de la referida propuesta, su debate y deliberación, en las reuniones de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres celebradas los días 29 de abril y 21 de mayo del 2003, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre la misma, se acuerda:

**Emitir el siguiente dictamen en relación con el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), y se aprueba su Plan de Recuperación.**

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se valora positivamente el presente borrador de Decreto, considerando que recoge en su articulado los aspectos fundamentales para la conservación y recuperación de esta especie tan emblemática de nuestros ríos, siendo el cangrejo de río común un bio-indicador de la calidad y conservación de las aguas y de las riberas.

El documento recoge adecuadamente la situación actual, sus principales amenazas y sobre todo establece un Plan de Recuperación que incluye las medidas necesarias para mantener o incrementar el número de ejemplares y recuperar su zona de dispersión natural. Junto a las medidas de investigación se proponen medidas de gestión sobre la especie previendo las necesarias dotaciones de personal y de material para el cumplimiento del Plan. Paralelamente se proponen otras medidas de gestión más directas como la reintroducción de esta especie en zonas con presencia histórica o que reúnan condiciones para la misma, el seguimiento de las poblaciones, o la gestión de especies exóticas, con un programa de erradicación y control de cangrejos alóctonos.

Entrando en un análisis más pormenorizado sobre los contenidos del borrador de Decreto, cabe hacer hincapié en los siguientes aspectos:

### **Con relación al articulado del Borrador de Decreto**

En el apartado 2 del Artículo 3 (en el que se regula la Evaluación de impacto ambiental y los informes previos), se señala que en el caso de actividades no sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental, será preceptivo el informe previo favorable de la Dirección General del Medio Natural, siendo vinculante cuando sea desfavorable. Sin embargo, se aplica el silencio administrativo positivo para aquellas solicitudes de autorizaciones o permisos no contestados en el plazo de tres meses. A este respecto, independientemente de la consideración que del silencio administrativo se haga en temas generales de este Plan, este Consejo sugiere que se analice si, -para determinadas obras relevantes sobre los cauces fluviales, las cuales debieran ser definidas en el Plan-, el silencio administrativo debiera ser negativo.

Por otro lado, en el artículo 6 (Medios personales y humanos) se establece que: *“Para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el régimen de protección y en el Plan de Recuperación, se establecerán los medios humanos y materiales y se habilitarán los créditos oportunos en el presupuesto de la Dirección General de Medio Natural, sin perjuicio de la colaboración de otros Departamentos, organismos y entidades públicas y privadas que tuvieran interés en la conservación de esta especie.”*

A este respecto, este Consejo considera que estos objetivos debieran incluir la adecuación de un equipo de trabajo que garantice el cumplimiento de los plazos fijados en el derecho administrativo para las contestaciones a los informes solicitados.

Con relación a los usos y actividades próximos a los cauces con presencia de Cangrejo de río, este Consejo señala la importancia de controlar y en su caso modificar los usos actuales del suelo en zonas próximas al cauce, sobre todo en lo relativo al nivel de fertilizantes y su origen y en el vertido de residuos urbanos o industriales. Con relación a los primeros, se podrían activar las medidas agroambientales oportunas que permitieran, en determinados tramos, la modificación del nivel de fertilizantes y su origen, sustituyendo fertilizantes químicos por otros orgánicos y regulando su uso.

### **Con relación a las medidas de actuación del Plan de Recuperación**

Dentro de las medidas de protección del hábitat se incluye acertadamente la creación de una red de áreas de conservación con diferentes niveles de protección control y seguimiento. A este respecto, este Órgano considera que, en las zonas críticas para la especie, y dentro de ellas en determinados tramos vitales, se podría estudiar el establecimiento de perímetros de protección en torno al cauce, no sólo controlando sino también puntualmente limitando los usos recreativos, agropecuarios, silvícolas y las actividades urbanas e industriales, y creando zonas de uso restringido o incluso reservas integrales de carácter temporal y estacional, a fin de no alterar el medio y permitir su recuperación o su estabilidad.

Por otro lado, las medidas de recuperación y mejora de los cauces propuestas en el Plan, podrían contemplar la aplicación, en determinados enclaves dentro de las áreas críticas, del derecho de tanteo y retracto, por parte de los Órganos competentes, de las concesiones de agua que estén en desuso, a fin de recuperar la dinámica natural de los ríos y la calidad ambiental de los mismos.

Este punto debiera ir acompañado de un inventario de tramos fluviales con presencia de Cangrejo de río común y con instalaciones de regulación de caudales, pequeñas centrales hidroeléctricas, etc.

Con relación al punto 6, (Medidas de Actuación), y concretamente en el punto 6.1. (Protección del hábitat), se debería añadir en el párrafo tercero la frase: *“y fijando un caudal ecológico para las comunidades faunísticas en los tramos fluviales con presencia de Cangrejo de río común, entendiendo por este caudal ecológico el necesario para el mantenimiento del ecosistema y de la especie.”*

Una de las medidas de actuación establecidas en el punto 6.1, -relativas a la conservación del hábitat-, establece la restauración de los cauces degradados y adecuación de las cuencas. A este respecto, cabe señalar la importancia de que se especifiquen en el Plan, con mayor grado de detalle, las medidas específicas que se van a realizar, siendo la recuperación de la vegetación de ribera y la creación de refugios fundamentales para la mejora del hábitat para la especie.

De igual forma en el apartado del punto 6.1 en el que se establece que los cauces serán vigilados por los Agentes de Protección de la Naturaleza, se podría incluir el establecimiento de un protocolo de actuación para los Agentes de Protección de la Naturaleza, en el que se reflejase el inicio de expedientes sancionadores, estableciendo la coordinación de los mismos con otras fuerzas y cuerpos de seguridad, ya sean de la administración local, autonómica o central en los casos en los que fuera necesario.

Con relación al punto 6.3, en el que se establece el procedimiento a seguir con las especies exóticas introducidas, y comprendiendo las dificultades para erradicar estas especies, cabe señalar la pertinencia de separar el programa de control del programa de erradicación de los cangrejos alóctonos. A este respecto, en el programa de control de estas especies invasoras debiera cartografiarse su ubicación actual y su progresión, analizando sus repercusiones sobre las poblaciones de cangrejo autóctono, así como sobre otros grupos faunísticos. Por su parte, el programa de erradicación debiera basarse en los resultados del primero pudiendo priorizarse las actuaciones en aquellos espacios en los que las especies invasoras estuvieran o pudiesen estar en contacto con las autóctonas.

Estos planes debieran igualmente comprender otras especies introducidas ligadas a estos medios como es el Visón americano, cuyas poblaciones pueden repercutir negativamente en el cangrejo de río común.

Respecto al punto 7 (Desarrollo y control del Plan), este Consejo considera necesario añadir un párrafo que señale la necesidad de establecer una previsión presupuestaria para el desarrollo del Plan.

### **Respecto a la coordinación entre organismos e instituciones**

Este Consejo quiere dejar constancia de la importancia para la gestión de esta especie, de potenciar la coordinación entre las instituciones con competencias en la regulación y control del Dominio Público Hidráulico. Sobre todo entre las Confederaciones Hidrográficas y el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

A este respecto, en aquellas aguas con presencia de la especie o cursos fluviales potencialmente adecuados para el establecimiento y expansión de la especie, parece fundamental establecer rigurosos controles de la calidad de las aguas, manteniendo unos caudales ecológicos suficientes, -entendiendo por este caudal ecológico mínimo el necesario para el mantenimiento del ecosistema y de la especie-, y controlando las obras y regulaciones que se puedan realizar en los cauces, tanto la construcción de infraestructuras hidráulicas como detracciones de caudales para riegos u otros usos, extracciones de gravas, vertidos industriales o urbanos, etc.

Por otro lado, este Consejo considera que se debe impulsar y mejorar la coordinación entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Comunidades Autónomas vecinas con las que se comparten tramos de ríos. La conservación de estos tramos de ríos es fundamental para la recuperación de ésta y otras especies asociadas a los medios fluviales, debiéndose establecer unas políticas comunes relativas a la protección de la fauna y a las especies invasoras.

### **Respecto a otras especies de fauna y flora de especial relevancia**

Por otro lado este Órgano considera la necesidad de revisar y actualizar de forma continuada el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, para lo cual se deberán realizar estudios sobre la situación actual de las especies que tengan algún grado de amenaza.

### **Otras consideraciones de interés**

Con relación al Anexo 2 en el que se añade la información cartográfica general del ámbito de aplicación del Plan, hay que señalar que ésta no se corresponde con la definición del ámbito dada en el Artículo 2 del Decreto y el punto 5 del Plan, ya que no recoge todas las citas históricas, incluso las que se hayan enclavadas en LICs.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 5 de julio del 2003, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

### **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir

